

para por efecto de seguridad
 y sin exemplar, hacerle la
 gracia de la mitad del dno.
 del Aguado. ^{te}emplado en
 cobrar los cinco álos que
 arrienden al arrendador las
 veinte y cinco botas, o su equiva-
 valente en otra clase de banija de Sumilla
 y para que en lo sucesivo la
 M. Hacinda ó sus representantes, treinta y dos,
 ni los cocheros tengan perjuicio alguno qual
 combendia enalzarse al efecto
 puese notoria la vez que se dio cuenta
 puestas con la circunstancia de por el Consejo
 de que para vender el dno. ^{te}emplado y pa-
 con el fin de proceder ^{te}emplado y pa-
 acion al arrendador ó sea
 al comprador si lo adu-
 niarse por si quiere puese
 dar la operacion.

Y estimandole ^{te}emplado con y firma-
 como conciliatorio por esta
 vez de la gracia concedida
 á los cocheros de vino, y ^{te}emplado
 de la falta que cometiesen
 para poderla disfrutar,
 pues que debieron concurrir.

Pedro Bernal
 Jefe de
 Dno.

M. En Sumilla y Julio dho día trece del referido año; yo el
 Em. haviere saber el contexto de la anterior orden, y decreto
 que le subygue á D. Jeyme Martines Rematador del
 dno de Aguado. en su Persona Doyse
 Bern.

de Bando, y Edicto } El dho Em. doy se: que cumpliendo

